

## **Informe Financiero**

Proyecto de Ley que crea el Seguro Social de Educación Parvularia en niveles de Sala Cuna y Medio Menor Mensaje N° 188-361

## I Antecedentes.

- El proyecto de ley crea un Seguro Social de sala cuna (hasta dos años de edad) y de educación parvularia de nivel medio menor (hasta 3 años de edad), cuyo objetivo será financiar el acceso a sala cuna y jardín infantil de los hijos de las trabajadoras, mediante la creación de un fondo administrado por una sociedad la cual será elegida mediante licitación pública.
- Las beneficiarias serán todas las madres trabajadoras contratadas en virtud de un contrato regido por el Código del Trabajo, que tengan hijos menores de tres años, o aquellos trabajadores y trabajadoras que se les haya confiado el cuidado personal del niño menor de tres años.
- 3. Se elimina entonces la diferencia que efectúa el Código del Trabajo al ser exigible el beneficio de sala cuna, sólo respecto aquellas empresas que tengan 20 o más trabajadoras contratadas que sean madres de niños menores de dos años. En este sentido el Proyecto establece el derecho de toda madre trabajadora, sin importar cuantas mujeres trabajan en la empresa para tener acceso al derecho a sala cuna. Adicionalmente, se amplía el beneficio para todos los niños hasta los tres años de edad.
- 4. El Seguro financiará los gastos de matrícula y el monto mensual del establecimiento de educación parvularia, hasta \$160.000.- para los hijos de trabajadores menores de dos años de edad y hasta \$130.000.- por los mismos gastos si el niño es mayor de dos y menor de tres años de edad. El pago de dichas sumas será realizado de manera directa por la sociedad administradora del fondo del seguro mensualmente, al establecimiento de educación parvularia que la madre haya escogido según sus propias preferencias. En todo caso, el monto del beneficio podrá variar en conformidad a la jornada laboral de la trabajadora beneficiaria.





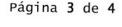
- 5. Será de cargo de la sociedad administradora enterar mensualmente el monto de la prestación monetaria al establecimiento que la trabajadora haya escogido para su hijo, el cual debe encontrarse autorizado por el Ministerio de Educación.
- 6. Para hacer uso de las prestaciones del Seguro, el proyecto establece el requisito de registrar cotizaciones previsionales y del Seguro con anterioridad a su solicitud, cuyo número se fija en concordancia con los criterios de acceso y uso del beneficio de postnatal y su extensión a través del permiso postnatal parental. Se requerirá por tanto de entre 12 y 15 cotizaciones previas dependiendo de la modalidad de extensión del postnatal (jornada completa o parcial), lo que se reduce a 8 o más cotizaciones, continuas o discontinuas en un período de 24 meses, si se trata de trabajadoras agrícolas de temporada.
- 7. El término del contrato de trabajo produce el término del beneficio, el uso de este se mantendrá hasta el último día del mes en que terminó la relación laboral de la trabajadora. Pero si el cese de la relación laboral se ha producido por la causal de necesidades de la empresa y por caso fortuito, las prestaciones del seguro se mantendrán hasta el último día del mes siguiente a la fecha de término de la relación laboral.
- 8. El seguro se financiará con los recursos de un Fondo, creado para estos efectos. Este fondo se formará con una cotización mensual de cargo del empleador, equivalente al 1% de remuneración imponible, respecto de cada trabajador contratado en virtud de un contrato regido por el Código del Trabajo independiente de la fecha de inicio del contrato. Dicha cotización sólo entrará en vigencia una vez que se materialicen las correspondientes rebajas que el presente proyecto establece para la ley 19.728. También formaran parte del fondo, las multas, reajustes e intereses que se apliquen y las utilidades obtenidas de la inversión de los recursos anteriores.
- 9. La cobertura del fondo comenzará a otorgarse cuatro meses después del inicio de la obligación de cotizar. Por ende, el fondo se acumulará durante los primeros cuatro meses a fin de generar una base para su sustentabilidad financiera. Se establece la existencia de reajuste automático, establecido por decreto de acuerdo a los parámetros consignados en la ley, de la cotización del 1%, si el fondo alcanza un valor fuera de un rango establecido por ley.



- 10.El Proyecto establece que la administración del fondo, deberá estar a cargo de una sociedad de nacionalidad chilena o agencia de una extranjera constituida en Chile, de giro único, que deberá recaudar las cotizaciones correspondientes, invertir los recursos del fondo y otorgar y administrar los beneficios de sala cuna y de educación parvularia de nivel medio menor. Esta sociedad será elegida mediante licitación pública.
- 11.Se establece que la Superintendencia de Pensiones será el organismo competente para realizar las funciones supervigilancia, control y fiscalización del seguro y el fondo. Para ejercer dichas funciones se incrementará la dotación máxima de personal de la Superintendencia en 6 cargos.
- 12. Finalmente, se efectúan modificaciones a la ley del Seguro de Desempleo, de tal forma que el Proyecto reduce la cotización del Seguro de Desempleo que el empleador debe pagar actualmente en el marco de la ley N° 19.728 que establece el Seguro de Desempleo de 2,4% a 1,4% para contratos de duración indefinida y de 3% a 2% en el caso de contratos a plazo fijo, por obra, trabajo o servicio determinado, con el objeto de redestinar dichos recursos al financiamiento del Seguro Social de educación parvularia en Niveles Sala Cuna y Medio menor.

## II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

- El proyecto de ley establece que las funciones de supervigilancia, control y fiscalización del seguro y el fondo serán ejercidas por la Superintendencia de Pensiones lo que implicará el incremento de su dotación máxima de personal en 6 cargos, con el consiguiente gasto operacional. Lo anterior implica que el costo fiscal de este proyecto de ley en régimen asciende a \$ 232.168 miles.
- 2. El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar el presupuesto de dicho Ministerio en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.



Reg. 278/ SS I.F. N° 106 de 05/09/2013

Rosanna Costa Costa

Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

